

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de agosto de 2021, pasa el presente asunto para terminación de oficio del proceso por cubrir el total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00871
Radicado	2014-00203
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Mary Ruth Melo Ibarra
Demandado (s)	Ronald Pachón Fuentes

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito, las costas y los títulos judiciales a disposición de este proceso, considera el despacho que es procedente cubrir la acreencia objeto de la ejecución y dar por terminado el presente asunto; por consiguiente fraccíonese el título judicial **No. 479030000129829** por el valor de *doscientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos con noventa y siete centavos m/cte* (\$265.556,97), de lo cual le corresponde a la parte actora el valor de *noventa y seis mil ciento noventa pesos m/cte* (\$96.190) y al demandado la suma de *ciento sesenta y nueve mil trescientos sesenta y seis pesos con noventa y siete centavos m/cte* (\$169.366,97), de igual forma los títulos restantes y los que lleguen con posterioridad a la expedición de este auto, se ordena sean devueltos a la parte demandada. En consecuencia, esta judicatura resuelve:

1. **FRACCIONAR y PAGAR** el título judicial **No. 479030000129829** de la forma descrita anteriormente.
2. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
3. **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada las garantías y documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.
4. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición del proceso que lo requiera.

5. Los títulos judiciales restantes deben devolverse a la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo sobre los mismos.
6. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 03 de septiembre de 2021 ***

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

261f1a64f465a1273e6a51297e07cb7311cb6930fad034cf72cf04b1cc8032a4
Documento generado en 02/09/2021 03:52:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00866
Radicado	2015-00233
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Tito Rafael Reyes Cabezas – Eyner Rodrigo Ledezma
Demandado (s)	Luis Carlos Gaviria

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada beneficiaria las garantías y documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042 - 3216571348 o al correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Toda vez que existe un remanente a favor del proceso con radicado **No. 2015-00300** que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Putumayo, ofíciase por secretaría comunicando dicha determinación.
4. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 03 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8a1a4217a55d59ee290e9468ee4f5f168c1f2056a09c41a74fb94914c4921f8

Documento generado en 02/09/2021 03:53:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de agosto de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para la aceptación de curaduría sin pronunciamiento por parte del designado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01274
Radicado	2020-00123
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Elizabeth Portilla Rosero
Demandada (s)	Jessica Sthephanía León Angulo- María Luisa León Angulo- los herederos indeterminados de la señora María del Carmen Angulo Zambrano

Teniendo en cuenta que el abogado **JULIO ALEJANDRO ORTEGA BURGOS**, desatendió el llamado de la judicatura, para posesionarse como *curador ad - litem* de los herederos indeterminados de la señora *María del Carmen Angulo Zambrano*, dentro del presente proceso. Requiérase al profesional del derecho por *Secretaría* para que se comunique con el despacho dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído, para que se asuma o se pronuncie sobre la asignación realizada por el juzgado, so pena de compulsar copias ante la *Comisión Seccional de Disciplina Judicial* de Nariño, para lo de su cargo.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 03 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9efd2f360a97ea1eac6425aac63db6098d2eeba47e527338d5bd6b3bd2ca77b
e**

Documento generado en 02/09/2021 03:54:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha de 26 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00865
Radicado	2021-00056
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Claudio Alberto Galindo Triviño - Myriam Rosa Ordoñez Ordoñez

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutante y coadyuvada por la parte ejecutada; esta judicatura de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR** el desglose del título valor a favor de la parte demandada. Toda vez que la demanda fue presentada de manera digital, el documento deberá ser devuelto a cargo de la parte ejecutante, quien deberá rendir informe de la entrega para que conste en el expediente.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual se dejarán a disposición del proceso que las requiera. Los oficios serán remitidos con copia al correo: rosagalindo.0311@gmail.com.
4. En caso de que existan títulos judiciales pendientes de pago, deberán ser devueltos al ejecutado beneficiario, siempre y cuando no existan embargo de remanentes o sean objeto de otra medida cautelar.
5. No condenar en costas a las partes.
6. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del *e-mail* j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 03 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6e9e74c23bb2ac18422edb703d44636f6005f2eaa0b56321fc7fe53d22112bb
Documento generado en 02/09/2021 03:49:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con cumplimiento a requerimiento efectuado por el despacho y solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00831
Radicado	2021-00076
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Angela Ximena Córdoba Zambrano
Demandado (s)	Rubén Darío Ramírez Ramos

Toda vez que los solicitantes han dado cumplimiento al requerimiento efectuado por esta judicatura mediante auto del 10 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **ORDENAR** el desglose del título ejecutivo a favor de la parte ejecutada. Toda vez que la demanda fue presentada de manera digital, el documento deberá ser devuelto a cargo de la parte ejecutante, quien deberá rendir informe de la entrega para que conste en el expediente.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes. De los oficios de levantamiento enviar con copia al correo electrónico: rdramirez.5@gmail.com.
4. Los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso y los que lleguen a generarse, páguese a la parte ejecutante, en virtud de la autorización brindada por el ejecutado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o sean objeto de otra medida cautelar.
5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 03 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df27ca7a9c666c183e59efa5c8c822ffb0bf381aafcafce694d36aeaa8856353

Documento generado en 02/09/2021 04:01:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con memorial para reconocimiento de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01275
Radicado	2021-00288
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Débora Luna Mutumbajoy

Teniendo en cuenta el poder allegado al correo de este despacho judicial, esta judicatura procede a reconocer personería al abogado *Silvio Enrique Jiménez Jiménez*, identificado con C.C. No. 18.122.443 y portador de la T.P. No. 53.803 del C.S.J. para que actúe en representación de la señora *Débora Luna Mutumbajoy*, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Aunado a ello, es necesario aclarar que la notificación de su representada ya se surtió por parte de este despacho, de conformidad con los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, desde el día 26 de agosto de 2021, tal y como obra prueba de ello en el PDF No. 7 del expediente digital.

Por secretaría procédase a remitir copia del expediente al abogado solicitante

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 03 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2641ce5901baa5fd5a8fa53bc1a9e5fe9b905a1c552bd3d77a8e17f280d119c4

Documento generado en 02/09/2021 03:49:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de agosto de 2021, pasa el presente asunto al despacho con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00867
Radicado	2021-00309
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Johanna Paola López Ordoñez
Demandado (s)	Andrés Elías Castro Quemba

JOHANNA PAOLA LÓPEZ ORDOÑEZ actuando a través de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ANDRÉS ELÍAS CASTRO QUEMBA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01)** letra de cambio por valor de **cinco millones de pesos m/cte (\$5.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **JOHANNA PAOLA LÓPEZ ORDOÑEZ**, identificada con C.C. No. 1.124.852.594 y en contra de **ANDRÉS ELÍAS CASTRO QUEMBA**, identificado con C.C. No. 1.030.535.459, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 12 de noviembre de 2019 la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**, como capital, más los intereses remuneratorios desde el 12 de noviembre de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019 y los intereses moratorios a partir del 31 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Téngase a la abogada *Yamileth Arias Díaz*, identificada con C.C. No 1.124.851.147 y portadora de la T.P. No. 278.773 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 03 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f106f1db4016e6005de394158371520f9f5f1da381083b1063a77c2496b03f**
Documento generado en 02/09/2021 03:50:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01271
Radicado	2021-00310
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Ever Genry Tapia Encalda

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Complementar la dirección física de la parte demandada, con puntos de referencia específicos que permitan ubicar el inmueble en donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales. (art. 82 numeral 10 del C.G.P.).
- 2- Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del **PAGARÉ**, contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial. (art. 82 numeral 8 ibídem).
- 3- Sírvase anexar el respectivo certificado de existencia y representación de las entidades Finagro y Banco Agrario de Colombia S.A. debidamente actualizados.
- 4- Tener al abogado *Luis Eduardo Polania Unda*, identificado con C.C. No. 12.112.273 y portador de la T.P. No. 36.059 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 03 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70bfcc85afaf2cdf91e28d1e14da82e859b003e77e651686cda7761421ebf174

Documento generado en 02/09/2021 03:51:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de agosto de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para dar contestación a la demanda por parte de la ejecutada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01272
Radicado	2021-00150
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Calderón Narváez
Demandado (s)	Cheryl Giannina Rosas Rosero

Teniendo en cuenta que, en el traslado del escrito de la demanda, el apoderado judicial de la ejecutada propuso excepciones de mérito, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, se dispone correr traslado de las mismas a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 03 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

511fb0b5e9dd472ca5676af148972b556076ac1f25dcbc044ffbcb7f35e82aa

Documento generado en 02/09/2021 03:52:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Mocoa Putumayo agosto de 2021

Señora.
Diana María Escobar Betancur
Juez Segundo Civil Municipal Mocoa (P)
E.S.D.

Proceso	Ejecutivo de Minima Cuantía
Demandante	JESÚS OLMEDO CALDERON NARVÁEZ
Demandado	CHERYL GIANNINA ROSAS ROSERO
Radicado	2021-00150
Asunto	Contestación de la demanda

JUAN CARLOS REYES BURGOS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.006.956.317 de Mocoa – Putumayo y domiciliado en esta ciudad, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 327787 del Consejo Superior de la Judicatura, facultado para actuar en el proceso ejecutivo de referencia como apoderado de la señora, **CHERYL GIANINA ROSAS ROSERO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.124.851.467 de Mocoa (P), procedo a contestar la demanda instaurada en su despacho, en contra de mi poderdante, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Primero: Cierto.

Segundo: No es cierto, debido a que la creación del Título Valor fue el 20 de junio de 2015, por parte de mi poderdante y la señora Clemencia Burbano.

Tercero: Cierto.

Cuarto: Parcialmente cierto, ya que, si bien se emitió y acepto, no es cierto que estuviese llena con los requisitos legales al momento de su creación, como lo señala el artículo 671 del código de comercio.

Quinto: Cierto, ya que al momento de su creación el día 20 de junio de 2015, establecieron de manera verbal las condiciones para su creación.

Sexta: No es cierto, debido a que el titulo valor en cuestión se creó el día 20 de junio de 2015, en el cual se pactaron la totalidad del capital de cinco millones de pesos (\$5.000.000) y los intereses al

Dir. Calle 8 # 4 -12 oficina 203. Barrio Jose Maria Hernandez

Celulares 3227523980 – 3197473192

Correo Electronico: ryrabogados@gmail.com

cinco por ciento (5%).

Séptimo: No me Consta.

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERO: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Por cuanto la obligación contraída ha sido pagada totalmente por mi poderdante, la señora **CLEMENCIA BURBANO**, recibió el pago de la siguiente manera.

El día 5 de agosto del 2015, se pagó dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) al capital, y doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) a los intereses.

El día 01 de septiembre de 2015, se pagó dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) al capital, y doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) a los intereses, los anteriores pagos se realizaron en efectivo en la residencia de la señora Clemencia Burbano de forma personal y en presencia del señor LARRY ALDEMAR ROSAS, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 10.544.348.

Al momento de los pagos la señora **CLEMENCIA BURBANO** llevaba su registro en su libro.

SEGUNDO EXCEPCIÓN DE MALA FE: Por cuanto se han alegado calidades en cuanto a los hechos en que se basa la demanda, si bien es cierto mi poderdante acepto a favor de la señora **CLEMENCIA BURBANO** un título valor (letra de cambio) como garantía de los **CINCO MILLONES DE PESOS** (\$5.000.000), la cual se pagó con buena fe y voluntad, dicho título valor fue firmado en blanco por mi poderdante la señora **CHERYL GIANNINA ROSAS ROSERO**.

TERCERO PAGO DE LO NO DEBIDO: Por cuanto mi poderdante no le corresponde pagar intereses de ninguna índole, ya que dicho título valor ya se pagó en su totalidad el día 01 de septiembre de 2015.

CUARTO CARENCIA DE LO RECLAMADO: Por cuanto el título valor no se creó el 25 de agosto de 2018, ni tampoco la fecha de vencimiento el 18 de octubre de 2018, por lo que carece de reclamo en este trámite.

Por lo anterior, solicito comedidamente Señor Juez, las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. Excepción de pago parcial de la obligación.
- b. Excepción de mala Fe
- c. Excepción de carencia de lo reclamado.

SEGUNDO: Que se declare concluido el actual proceso.

TERCERO: Emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTO: Decretar careo entre mi poderdante la Señora CHERYL GIANNINA ROSAS ROSERO y la señora CLEMENCIA BURBANO.

QUINTO: Decretar careo entre mi poderdante la Señora LARRY ALDEMAR ROSAS ROSAS y la señora CLEMENCIA BURBANO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

1. Artículo 96 del Código General del Proceso 2. Artículo 1625 código Civil Colombiano 3. Artículo 1757 código Civil Colombiano

Asesorías Jurídicas

PRUEBAS

Solicito y se tengan en cuenta las siguientes pruebas como fundamento en la contestación:

Pruebas

Interrogatorio de Parte.

Primero: CHERYL GIANNINA ROSAS ROSERO, identificada con

C.C. 1.124.851.467, con domicilio en la Ciudad de Mocoa Putumayo.

Pruebas Testimoniales.

Primero: LARRY ALDEMAR ROSAS ROSAS, identificado con C.C. N° 10.544.348, con domicilio en la Ciudad de Mocoa Putumayo, correo electrónico larryrosas1963@hotmail.com

ANEXOS

- Documento de identificación del señor Larry Rosas Rosas en formato pdf que se envían junto con la contestación de la demanda al correo j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Ciudad de Mocoa Putumayo, Barrio Miraflores, Correo Electrónico sheril2488@hotmail.com, numero de celular 3223117594.

El suscrito en la Ciudad de Mocoa putumayo, calle 8# 4-12 edificio esquinero, segundo piso oficina 203, correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados ryrabogados1516@gmail.com, numero de celular 3227523980

Ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del señor Juez,

Atentamente,



JUAN CARLOS REYES BURGOS
C.C. 1.006.956.317
T.P. 327787